

INFORME DE ARTICULOS APROBADOS POR UNANIMIDAD

NACIONALIDAD

Artículo 1.- Son bolivianos y bolivianas:

I.- De Origen:

- a) Los nacidos en el territorio boliviano con excepción de los hijos de extranjeros que representan a su país.
- b) Los nacidos en el extranjero de padre boliviano o madre boliviana, por el solo hecho de domiciliarse en el territorio nacional y registrarse ante autoridad competente o de inscribirse en los consulados.

Artículo 2.- Los extranjeros/as casados con bolivianos/as adquieren la nacionalidad boliviana de acuerdo a lo dispuesto en la constitución; y no la pierden aún en casos de viudez o de divorcio.

Artículo 3.- Los bolivianos/as casados con extranjeros/as, no pierden su nacionalidad de origen. La nacionalidad boliviana, no se pierde por adquirir nacionalidad extranjera.

DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 4.- Los extranjeros que adquieran la nacionalidad boliviana no serán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen; siempre y cuando exista el principio de reciprocidad por tratados internacionales.

Artículo 5.- Los extranjeros residentes en el territorio nacional gozan de los derechos, deberes y garantías; salvo las restricciones establecidas en esta constitución y las leyes.

Artículo 6.- Los bolivianos/as que tengan doble nacionalidad no podrán postularse a los cargos públicos electos; salvo renuncia previa a su otra nacionalidad.

CIUDADANIA

DE LA CIUDADANIA Y LOS DERECHOS POLITICOS

Artículo 7.- Los bolivianos/as desde su nacimiento, son ciudadanos/as y gozan de garantías; asimismo, de derechos y deberes de forma progresiva establecidas en esta Constitución.

ARTICULO. 8.- Los ciudadanos bolivianos/as, adquieren la mayoría de edad a los 18 años, cualesquiera sea sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

Artículo 9.- Los derechos políticos de los bolivianos/as:

Consisten en:

- a) La participación, la libre opinión y reunión de los niños/as y adolescentes bolivianos/as de forma progresiva, en todos los ámbitos en beneficio de la familia, sociedad y el Estado.
- b) El derecho de ejercer funciones públicas, en condiciones de igualdad e idoneidad.
- c) Presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional.
- d) Ser consultados e intervenir en todas las formas de participación política directa e indirecta; fiscalizar los actos de los órganos del poder público, mediante los mecanismos dispuestos por esta Constitución.
- e) Concurrir mediante sufragio, a la revocatoria de mandato electivo nacional, departamental, provincial y municipal, conforme a lo previsto en esta Constitución.
- f) Participar y agruparse en partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.

Artículo 10.- Los ciudadanos bolivianos/as domiciliados en el exterior podrán elegir presidente y vicepresidente de la república, en el lugar de su registro o empadronamiento. La ley regula el ejercicio de este derecho.

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos políticos se suspende:

- a) Por tomar armas o prestar servicio en ejército enemigo en tiempos de guerra.
- b) Por defraudación de caudales públicos o quiebra fraudulenta declarada, previa sentencia ejecutoriada y condenatoria a pena corporal.
- c) Por aceptar funciones de gobierno extranjero, sin permiso del órgano legislativo, excepto los cargos y misiones de los organismos internacionales, religiosos, universitarios y culturales en general.

NACIONALIDADES

Artículo... El Estado desarrolla políticas y acciones afirmativas especiales respecto a los pueblos indígenas originarios en peligro de extinción, aislamiento voluntario y no contactado. Estos pueblos en aislamiento gozan del derecho a mantenerse en esa condición si así lo deciden.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Artículo... Se reconoce a los pueblos afro bolivianos los derechos y disposiciones anteriores en todo cuanto sea aplicable según se determine en esta Constitución.

APROBADO POR UNANIMIDAD